

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 13 de Octubre de 1919).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los primeros lustros de nuestra historia colonial están llenos de fechas gloriosas para el genio de la raza. Así, ahora nos hallamos dentro de aquel trienio que en los anales de la magna Obra se caracteriza por la expedición de Magallanes, que completó el mundo y dió asientos incommovibles de experiencia a la geografía física del Globo. El 10 de Agosto de 1919 salió Magallanes de Sevilla, el 20 de Septiembre siguiente dejó en Sanlúcar de Barrameda las costas de España y el 1.º de Noviembre de 1520 encontró en el extremo meridional del continente americano el paso soñado hacia el otro inmenso Océano, que pocos años antes habían contemplado, por primera vez, ojos de europeo. Nació de aquel modo Chile a nuestra civilización, injertándose con sangre española en la noble altivez araucana, y Magallanes se internó por la extensión inexplorada del Pacífico hasta hallar entre sus olas espléndido archipiélago que al precio de la propia vida conquistara para España. Los supervivientes de aquel hombre insigne, al mando de Elcano, emprendieron el regreso, siguiendo el contorno de Asia y de Africa, hasta rendir viaje en las propias aguas del Guadalquivir, en Sevilla, el 7 de Septiembre de 1522, a los tres años de haberlas abandonado llenos de ilusiones, que el más asombroso éxito consagró, para gloria inmarcesible de España y progreso bienaventurado de la Humanidad.

Entre el 10 de Agosto de 1519 y el 7 de Septiembre de 1522, hace cuatrocientos años, se realizó aquella obra grandiosa que perfilaba el continente americano, que llevaba al extremo oriente del mundo la civilización cristiana, que ponía término con un hecho definitivo a todas las dudas y vacilaciones sobre la forma de nuestro planeta, encerrándolo dentro del círculo descrito al través de los mares por las gloriosas naves españolas, y en esa obra se juntaban con Magallanes, nacido en Portugal, marinos reclutados en Andalucía y en Vasconia, como si la Providencia quisiera dar hasta en la personas de sus artífices el sello de la raza entera a aquella creación esplendorosa de su genio.

¿Cuál mejor para levantar con las alas del recuerdo el espíritu, por encima de las dificultades del día presente, hacia la contemplación de aquella España mayor, de aquella más grande España, que no habría que forjar ni podría forjarse con la espada en el yunque de la violencia, sino que espontánea y fecundamente surgiría de la amorosa reconstitución del alma común a todos los pueblos que en la Historia y en la realidad integramos notoriamente una unidad de sangre y de pensamiento? Con la plenitud de nuestros sendos patriotismos podemos y debemos convivir en la conmemoración de aquellas gestas gloriosas los portugueses conterráneos de Magallanes; los chilenos, para los cuales abrió él todos los caminos del mundo; los americanos todos, a quien mostró el primero la integridad de su personalidad geográfica; los filipinos, que en medio del esplendor de una gran cultura material sienten la cordial añoranza del pueblo creador, todos los españoles, en fin, que en las hazañas del trienio magallánico vemos culminar la era de los descubrimientos prodigiosos, que el 12 de Octubre de 1492 había tenido felicísimo comienzo.

Por esto, Señor, considera vuestro Gobierno que la mejor aportación que puede ofrecer en este año a la «Fiesta de la Raza», que hoy se celebra con especial solemnidad en Madrid, en la Rábida y en Alcalá de Henares, es la propuesta de este Real decreto, por el cual ordena V. M.,

respondiendo además a peticiones insistentemente formuladas ante V. M. y ante las Cortes, que se celebre con la mayor eficacia posible el Centenario de Magallanes, en cuyo nombre se cifra la epopeya de aquellos tres años memorables. El restablecimiento de la paz en el mundo permitirá que dentro del IV Centenario de aquellas fechas congregue Sevilla en el recinto de la Exposición Hispano-Americana, que con tanto celo y tan castizo arte viene preparando, a todos los pueblos de nuestro sentir y de nuestro hablar. Deseamos utilizar la ocasión para que entre todos tributemos el mayor homenaje a aquellos obreros gloriosos de nuestra personalidad en el mundo, procurando que esta conmemoración venga a robustecerla acomodándonos a todos en solidaridad espiritual y económica para todos confortadora y provechosa.

Madrid, 12 de Octubre de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez Toca.

REAL DECRETO

Por tanto, aceptando la propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de los años 1920 y 1921 se celebrará con el mayor esplendor y con toda la eficacia posible el Centenario de Magallanes, contribuyendo a ello, en la forma que se establezca, todos los elementos del Estado.

Art. 2.º Se encarga al Comité directivo de la Exposición Hispano-Americana de Sevilla, ampliado con aquellas representaciones que estime convenientes al mayor éxito, la redacción y propuesta a Mi Gobierno, dentro de un plazo de seis meses, del programa de los actos y de las obras con que deba celebrarse aquella conmemoración.

Dado en el Palacio Municipal de Madrid, el doce de Octubre de mil novecientos diecinueve, a los cuatrocientos veintiseis años del primer desembarco de Cristóbal Colón en tierra americana.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(«Gaceta» del 14 de Octubre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas ochenta y seis mil hombres, de los cuales corresponden cinco mil doscientos cincuenta y seis á los mozos procedentes de revisión, á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; cuatrocientos veintiuno á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; y ochenta mil trescientos veintitrés á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, ciento diecisiete mil trescientos cinco declarados soldados.

Artículo 2.º Las Cajas de recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala para cada una.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO—El Ministro de la Guerra, Antonio Tovar.

(«Gaceta» del 17 de Octubre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atendiendo á consideraciones análogas á las que motivan las circunstancias presentes, por Real decreto 1915 se modificaron los preceptos reguladores del ingreso en el Cuerpo de Correos, establecidos en el Reglamento de 11 de Julio de 1909, reconociendo que las disposiciones contenidas en éste obedecían á un plan ajustado á las necesidades del servicio en dicha fecha, pero que no satisfacían del todo á las entonces actuales.

Reconocida la necesidad, como fuente de toda una iniciativa de la Administración, á ella tiene que atemperar sus decisiones, suspendiendo y modificando los preceptos que constituyen trabas para el libre desenvolvimiento de la función que le está encomendada y obviando las dificultades que se opongan á su finalidad.

Así se ha estimado recientemente, concediendo á los opositores aprobados en algunos de los ejercicios de oposición en la última convocatoria anunciada para el ingreso en el Cuerpo de Correos la validez de los mismos, teniendo en cuenta la fundada posibilidad de que, en un porvenir inmediato, se instituyan por el Estado las pensiones de vejez y retiro á los obreros, y la función importante de que participarán en dicha institución las Oficinas de Correos como sucursales de la Caja Postal de Ahorros, ampliándose considerablemente la relación que hoy existe entre este organismo y el Instituto Nacional de Previsión.

Para la implantación de este servicio es necesario y preciso aumentar el personal en cuantía armónica con aquellas necesidades, á cuyo fin se tenderá reclutando el personal por los medios adecuados; pero la perentoriedad de la de-

manda fuerzan á proponer modificaciones, siquiera temporal y transitoriamente, de aquellos preceptos que, si tienen apropiada aplicación en circunstancias normales, constituyen un obstáculo en las presentes, que debe salvarse para la marcha perfecta de la Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Octubre de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en disponer queden en suspenso los artículos 14, 18, 32 y 33 del Real decreto de 6 de Agosto de 1915, y que temporalmente, para los efectos de la próxima convocatoria á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos se modifiquen en la siguiente forma:

Artículo 14. Al apartado segundo se adicionará: «El límite máximo no regirá para los que tengan aprobado en la convocatoria anterior alguno ó algunos de los ejercicios, cuyas calificaciones serán válidas para ésta.»

Artículo 18. Se entenderá redactado en la forma siguiente: «Cada tribunal de examen ó de oposición se constituirá con tres funcionarios del Cuerpo designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado y de Secretario el de menos categoría y antigüedad:

»Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

»Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.»

Artículo 33. Se sustituye por el siguiente: «La concurrencia de los examinandos ó de los opositores al primer llamamiento será voluntaria; pero los que no se presenten al segundo y último serán excluidos definitivamente.»

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

Jefatura de Obras públicas.

Don Angel Sendín, vecino de Zamora, en concepto de representante apoderado de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos, ha solicitado obtener la concesión de todo el volumen del caudal de estiage de los rios Tormes y Esla; el caudal de aguas no estiales hasta cincuenta metros cúbicos por segundo en todo el resto del año en el rio Tormes y hasta sesenta metros cúbicos por segundo, también en el resto del año, del rio Esla, y los volúmenes necesarios del de aguas ordinarias y crecidas de ambos rios, para que almacenados, pueda aumentarse con ellos los volúmenes utilizados en estiage, cuyos aprovechamientos se proyectan con objeto de producir energía eléctrica transportable para toda clase de usos.

Las aguas se derivarán en ambos rios en sus tramos anteriores á su confluencia con el rio Duero; resultando afectados por las obras que se proyectan en el rio Tormes, todos los términos municipales comprendidos á lo largo de dicho rio, en las provincias de Salamanca y Zamora, desde su desembocadura en el Duero, hasta Ledesma, y por las proyectadas en el rio Esla, todos los comprendidos á lo largo de este rio, desde su confluencia con el Duero, hasta

aguas arriba de Moreruela de Tábara (Barca de Misleo).

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, abriéndose un plazo que espirará el primer día hábil que siga á los treinta días naturales á partir del siguiente a la fecha de este BOLETIN, á las doce horas, á fin de que dentro de dicho plazo presente los correspondientes proyectos el interesado, así como cualquiera otros que pretendan las mismas concesiones solicitadas ú otras que sean incompatibles con ellas.

Zamora 15 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre de 1909 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Puente sobre el Esla en la carretera de Tábara á La Tabla, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 295.049'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Puente sobre el Esla en la carretera de Tábara á La Tabla, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Agosto de 1919.

Obtacion de hecho segun censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura Internacional abreviada.	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión	3		3												3	3	6
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y erup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras	1														1		1
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar			1														
14 Tuberculosis de las meninges																	
15 Otras tuberculosis					1												
16 Sífilis	2	1													2	1	3
17 Cáncer y otros tumores malignos																	
18 Meningitis simple																	
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
20 Enfermedades orgánicas del corazón																	
21 Bronquitis aguda																	
22 Bronquitis crónica																	
23 Pneumonía																	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
26 Diarrea y enteritis	3	5													3	5	8
27 Diarrea en menores de dos años	1	2													1	2	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Cirrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	7	7													7	7	14
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	17	17	1	4	2	3			3	4	9	10			31	39	70
TOTALES POR EDADES	34		5		5				7		19				70		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
19	14	5	7	45	1	1	»	»	2
									70

Zamora 5 de Septiembre de 1919.

V. B.
EL ALCALDE
B. Carrascal,

EL SECRETARIO,
Ramón Prada.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

NOTIFICACIÓN

Con esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se remite por esta Intervención de Hacienda al Alcalde de Pinilla de Toro una copia literal del acuerdo del mencionado Centro directivo de fecha 9 de Abril del corriente año, referente al expediente de rectificación de inscripciones emitidas al Ayuntamiento de Toro, y que según reclamación entablada por los dieciséis pueblos que constituyen la Mancomunidad, debían serlo á favor de la misma y se le conceden quince días de término para personarse en el referido Centro superior para, en vista del expediente, hacer las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que, en vista de la resistencia de esa Alcaldía á devolver la cédula de notificación que le fué remitida en 15 de Abril último y reclamada repetidas veces, se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento vigente del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, debiendo advertir á dicho Alcalde que se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelar, transcurridos ocho días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según el antedicho artículo determina.

Zamora 17 de Octubre de 1919.—El Interventor de Hacienda, Manuel Moraga.

Juntas municipales del Censo electoral

CERNADILLA

Don Manuel Alvarez Codón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Cernadilla.

Certifico: Que según resulta de las actas unidas al respectivo expediente, han sido designados los señores que á continuación se relacionan

Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, que será posesionada el día 1.º de Enero de 1920.

Nombres, apellidos y concepto
de su designación.

Don Antonio Castaño Rodríguez, Concejal.
Don Antonio Alvarez Román, suplente.
Don Ramón Martínez Fernández, ex Juez municipal.

Don Rogelio Tejero San Román, suplente,
Don Antonio Pequeño Arias, D. José Ferreras Ferrero, D. Gerardo Martínez Bobo y don Domingo Delgado de Antón, contribuyentes por territorial.

Don Pedro Román Ballester, D. Pedro Iglesias y D. Urbano Fernández, suplentes.
Cernadilla 6 de Octubre de 1919.—Manuel Alvarez.—V.º B.º—El Juez municipal suplente Presidente, Agustín Pérez. R—1592

GÁNAME

Don Félix Borrego Pintado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Gáname.
Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal de este término ha quedado constituida, para el próximo bienio de 1920 á 1922, en la forma siguiente:

Presidente: D. Modesto Almendral Vega, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes: D. José Huertas Santiago, Concejal de Mayor número de votos, y D. Antonio Piorno Santiago, Oficial del Ejército retirado.

Vocales propietarios por inmuebles, cultivo y ganadería: D. Miguel Huertas Delgado y don Miguel Gonzalo Vega.

Suplentes por el mismo concepto: D. Agustín Calvo Garrido y D. Tomás Payo Garrote.

Vocal por industrial: D. Jerónimo Romero Alvarez.

Suplente por el mismo concepto, D. Hermenegildo Blanco Fernández.

Secretario: D. Bernardo Martín Gallego, que lo es del Juzgado municipal.

Gáname 13 de Octubre de 1919.—El Presidente, Félix Borrego. R—1599

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Septiembre último.

N.º de orden	Fecha de la concesión.	Nombres y apellidos.	Edad.....	VECINDAD		Profesión
				Pueblo.	Provincia.	
76	1 Septiembre 1919	Eleuterio de la Iglesia	40	Toro	Zamora	Jornalero
77	1 » »	Mateo Palomino Nieves	52	Idem	Idem	Idem
78	5 » »	Manuel Núñez Madero	50	Zamora	Idem	Idem
79	9 » »	Victoriano Pelaz Pérez	50	Fuentes de Ropel	Idem	Idem
80	9 » »	Ricardo Pelaz Pérez	50	Castroño	Valladolid	Pescador
81	9 » »	Victor Alvarez	50	Idem	Zamora	Idem
82	9 » »	Angel Barrios	62	Pobladura	Idem	Idem
83	11 » »	Gustavo Samaniego	28	Toro	Idem	Labrador
84	16 » »	Victorio Herrera	52	La Hiniesta	Idem	Jornalero
85	16 » »	Esteban Herrera	15	Idem	Idem	Idem
86	16 » »	Celestino Muriel	60	Monfarracinos	Idem	Pescador
87	17 » »	Manuel Requejo Sastre	31	Puebla de Sanabria	Idem	Jornalero
88	29 » »	Eugenio Lorenzo	29	La Hiniesta	Idem	Idem
89	30 » »	Angel Bartolomé	40	Fermoselle	Idem	Idem

Zamora 2 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Adolfo Ramirez.

Ayuntamientos

TRABAZOS

Don Miguel Fernández Fernández, Alcalde Constitucional de este término municipal de Trabazos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el expediente para la venta de varias parcelas de terreno sobrante de la vía pública en este término municipal, para atender al pago de las obras de construcción de las fuentes públicas de este pueblo de Trabazos, se señala para la celebración de la subasta pública de venta de dichos terrenos el día 2 de Noviembre próximo, de nueve de la mañana á tres de la tarde, bajo las condiciones del pliego aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será presidida por el señor Alcalde ó Concejal que haga sus veces, y se celebrará en la Casa Consistorial.

Trabazos 10 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Miguel Fernández. R—1586

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1916, 1917, 1918 y 1919, rendidas por el Depositario D. Francisco López Lozano, y las de administración de los respectivos Alcaldes don Acacio Cossío y D. José Díez, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos, formulando por escrito las observaciones que crean oportunas.

Villamayor de Campos 15 de Octubre de 1919.—El Alcalde, José Díez. R—1593

MOGATAR

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana que ha de regir para el próximo año económico de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo y cualquiera otro que pueda convenirle, y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pasados los cuales no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, por justas que sean, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Mogatar 11 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Miguel Carrascal. R—1595

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda la dehesa de Valquejo á pasto y labor, por término de cinco años, sita en término municipal de Santa Eulalia, partido de Alcañices.

El pliego de condiciones se halla en el domicilio de D. Hermenegildo Tejedor, calle de Santa Clara, 39, hasta el día 26 del corriente mes, á las diez de la mañana, que se hará la adjudicación.

Zamora 20 de Octubre de 1919.—Hermenegildo Tejedor.